



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106 -2015-MPC

Cusco, 23 MAR 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:**

*Vistos, el Expediente N° 01476-2015 de fecha 19 de enero de 2015 presentado por el señor Raúl Rojas Calderón, el Informe N° 102-2015-OGAJ/MPC de fecha 26 de febrero de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

*Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 698-2014-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2014, se resolvió entre otros, Imponer la Sanción de Suspensión de Veinte Días sin Goce de Remuneraciones en contra del señor Raúl Rojas Calderón, trabajador Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incumplido las obligaciones previstas en los incisos a) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 y haber incurrido en forma reiterada en la falta administrativa disciplinaria prevista en el inciso a) del Artículo 28° del citado cuerpo normativo, debiendo disponer lo concerniente de acuerdo a Ley;*

*Que, con Expediente N° 01476-2015, de fecha 19 de enero de 2015, el señor Raúl Rojas Calderón, interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 698-2014-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2014, bajo el fundamento de que habría faltado a su centro de trabajo en fecha 09, 27 y 07 de noviembre de 2014, lo que de ningún modo podría constituir una infracción grave y ameritaría en el peor de los casos suspensión en el ejercicio de su cargo de 30 días, por lo que no era necesario la instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señalado en los Artículos 157° concordante con lo previsto por el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que al encontrarse nula la Resolución de inicio de procedimiento sancionador indebidamente se haya sustentado la imposición de una sanción excesivamente drástica contra el recurrente, bajo el supuesto de reincidencia en base a la Carta de Amonestación N° 181-2012-OPER/OGTA/MPC de fecha 02 de marzo del 2012, sin considerar que al transcurrir más de dos años desde la imposición de aquella amonestación, el recurrente se encontraba rehabilitado, conforme los Artículos 178° y 179° del referido Reglamento por lo que para los efectos legales dicha sanción es inexistente, asimismo señala que la Resolución de Alcaldía N° 698-2014-MPC se encuentra viciada de nulidad por haberse emitido fuera del plazo expresamente previsto por el Artículo 163° del citado Reglamento, y solicita se declare fundado el Recurso de Reconsideración;*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

*Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 207.2° el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;*

*Que, conforme prescribe el numeral 4) del Artículo 3°, en concordancia con el Artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, la cual deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico;*

*Que, el procedimiento sancionador es el conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa, la misma que constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito, asegurando a su vez al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando, a la par la actuación inquisitiva de la administración;*

*Que, en ese orden de ideas, al recurrente se le ha remitido por escrito los cargos imputados, en la que se ha descrito los hechos que se le imputan y se ha mencionado las normas que han sido infringidas con su conducta; así como se le ha posibilitado la presentación de sus descargos dándole un plazo de cinco días hábiles, tal como se advierte del escrito de Descargo contenido en el Expediente N° 027378 del 18 de setiembre de 2014 presentado por el señor Raúl Rojas Calderón, empero no presenta prueba que desvirtúe la falta cometida sino que conforme al numeral 6) de su escrito de descargo indica que "...al haber faltado a mi centro de trabajo supuestamente de manera injustificada en fecha 09, 27 y 07 de noviembre de 2013, con lo cual se me estaría imputando UNA FALTA LEVE,...". Reconoce haber incumplido las obligaciones previstas en los incisos a) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 y haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el inciso a) del Artículo 28° del citado cuerpo normativo, en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco;*

*Que, asimismo, se puede advertir que, la Resolución de Alcaldía N° 698-2014-MPC, de fecha 30 de enero de 2014, que impone la sanción correspondiente al trabajador repuesto judicial señor Raúl Rojas Calderón, se tiene que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios ha actuado conforme a ley, además considerando que los fundamentos vertidos en el Recurso de Reconsideración no enervan de manera alguna la emisión de la resolución de sanción habida cuenta que el recurrente hace uso de su descargo y sus medios impugnatorios, por tanto no se ha afectado sus derechos, tanto más que la falta administrativa disciplinaria cometida ha sido probada fehacientemente al no asistir a su centro de trabajo los días 09, 27 de octubre y 07 de noviembre de 2013, demostrando con dichos actos la falta de responsabilidad y respeto hacia su trabajo y sus compañeros;*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

*ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAS, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Recursos*

*Que considerando lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que señala que son faltas de carácter disciplinario: “La ausencia injustificada por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario”, por lo que el fundamento fáctico para la sanción como son las faltas cometidas por el referido servidor a su centro de labor no constituiría infracción grave de no ser por la reincidencia la misma que se ve reflejada en la Carta de Amonestación N° 181-2012-OPER/OGA/MPC de fecha 02 de marzo de 2012, por los mismos hechos, es decir por no concurrir a sus centro de labor pese a que estuvo programado, por lo que el referido trabajador ha contravenido las normas que rigen la Ley de la Carrera Administrativa siendo de aplicación los Artículos 21°, 27° y 28° del Decreto Legislativo 276°, no encontrando en los actuados un documento y/o Resolución que demuestre que el recurrente haya sido rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su carrera administrativa, corresponde imponer una sanción proporcional a la infracción cometida;*

*Que, mediante Memorándum N° 67-2015-SG/MPC, de fecha 27 de enero de 2015, el Secretario General de la Municipalidad Provincial del Cusco, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Raúl Rojas Calderón, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 698-2014-MPC, a efecto de que emita opinión legal;*

*Que, al respecto, con Informe N° 102-2015-OGAJ/MPC, de fecha 26 de febrero de 2015, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina se declare Fundado en Parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por el trabajador repuesto judicial Sr. Raúl Rojas Calderón, reduciéndole la sanción a Suspensión de 10 días sin goce de remuneraciones, por los fundamentos expuestos en el presente informe; empero encontrando válido el fundamento de que la sanción resulta excesiva y el criterio discrecional del titular de la entidad la sanción a imponerse será de Suspensión de Cinco (05) días Sin Goce de Remuneraciones;*

*Por tanto, estando al Informe N° 102-2015-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;*

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE,** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el trabajador Repuesto Judicial Raúl Rojas Calderón, contra la Resolución de Alcaldía N° 698-2014-MPC de fecha 30 de diciembre de 2014 debiéndose de sancionar con **SUSPENSIÓN DE CINCO (05) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 199-2015-MPC

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos, conforme a Ley.

EMISIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a Secretaría General la notificación personal de la presente Resolución de Alcaldía, conforme a las normas establecidas de la materia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CONSIDERANDO



**CARLOS MOSCOSO PEREA**  
**ALCALDE**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

**Jhamil R. Valle Cuba**  
**SECRETARIO GENERAL**